



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
PLATO – MAGDALENA

Plato, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD 2020-00063
PROCESO EJECUTIVO LABORAL
JHON EDGAR PALACIOS MARTINEZ
CONTRA
ZEMENT SAS

A S U N T O

De acuerdo con el informe secretarial que se rindiere después de instalarse la audiencia del día de ayer, 9 de mayo de 2024, dónde se decretó la terminación del proceso por desistimiento de la demanda presentada directamente por el ejecutante, deberá la judicatura no sin antes disculparse con las partes de sanear el proceso, en atención a lo siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

Al correo institucional llegó la solicitud del apoderado de la parte actora dónde solicitó el aplazamiento de la vista convocada para el día de ayer a las 11 de la mañana y como solo al final la secretaría del despacho informó de ello, se llevó a cabo sin la presencia de este extremo procesal.

Que, la petición antes mencionada resulta procedente pues en la norma del artículo 77 del CPTYSS y en la del 372 del CGP, se les permite a las partes y a los apoderados antes de la hora señalada para la audiencia, con prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla.

Que, en esta oportunidad fue el extremo activo y concretamente su apoderado quien señaló que, no podría asistir, por cuanto en el momento me encuentro en el curso de otra audiencia de un proceso de deslinde y amojonamiento en el municipio de San Jacinto, Bolívar y dicha diligencia se ha extendido más de lo previsto, motivo por el cual no cuento con los equipos disponibles para la conectividad en la citada audiencia con ustedes. Lo que para esta judicatura es creíble y admisible

e impedía adelantar la vista pues debía aceptarse la posposición solicitada por la parte actora.

Además, el informe también aclaró que la solicitud de terminación del proceso del que se hizo mención para la terminación del proceso obrante a folio 46 del archivo parte 1 del expediente digital, hace parte de las pruebas documental aportada en la contestación de la demanda y no un oficio radicado de manera independiente para este proceso.

Por lo anterior habrá que dejar sin efecto la providencia dictada en la audiencia del 9 de mayo de 2024, pues la solicitud no existe en este proceso y que lo que sigue es fijar nuevamente fecha para adelantar la audiencia concentrada y administrar justicia dentro del presente proceso ejecutivo laboral

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1. Aceptar la excusa del apoderado de la parte demandante y en consecuencia posponer la audiencia del día 9 de mayo 2024 de acuerdo con la situación del extremo activo.
2. Dejar sin efecto lo actuado en la diligencia del 9 de mayo de 2024, que se hiciera sin la presencia de la parte actora, quien oportunamente había solicitado la posposición de la vista.
3. **CONVOCAR** nuevamente y a consecuencia de los motivos de este auto a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPTYSS y 372 Y 373 del CGP. Para tal fin la diligencia, deben las partes venir preparadas para conciliar, ser interrogados, traer los testigos que van a solicitar como prueba y alegar de conclusión. Esta se llevará a cabo el día 18 de julio de 2024 a las 8:30 A.M, por medios virtuales.
4. Ordénese a secretaria a organizar el expediente como ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos y del expediente digital de conformidad con la CIRCULAR PCSJC21-6 del CS de la J, para evitar equívocos en la prestación del servicio y lograr futuro ingreso al tyba sin complicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
-MAGDALENA-**

ESTADO

Fijado en el ESTADO No. 031 en la secretaria
hoy diez (30) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024), siendo las 8:00 AM.

DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ
Secretaria